

Ordenanza Municipal 249/08

El Consejo Municipal de La Paz en Ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Declara el 28 de Junio como el día de la no discriminación a las diversidades sexuales y/o genéricas, en el Municipio de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política del Estado en el Título primero sobre Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona .Artículo 6, establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta constitución sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condiciones económicas o social u otra cualquiera.

Que la constitución Política del Estado en el título Primero sobre derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, Artículo 7, establece entre otros derechos , que toda persona tiene los derechos fundamentales a la vida, a la salud y la seguridad ; a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión; a reunirse y asociarse para fines lícitos , a trabajar y dedicarse al comercio , la industria o cualquier actividad lícita en condiciones que no perjudican al bien colectivo ; a recibir instrucción y adquirir cultura ; a ingresar , permanecer , transitar y salir del territorio nacional; y a formular peticiones individuales y colectivamente

Que la Declaración de los Derechos Humanos del Municipio de La Paz establece en su capítulo 3 los derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales del Municipio y cuyo artículo 12 establece el derecho a la cultura , estableciendo que todos los habitantes del Municipio tienen derecho a conocer y participar de todas las expresiones y manifestaciones culturales y asimismo que el gobierno municipal favorecerá y preservará el desarrollo de la vida cultural brindando espacios públicos para las diferentes actividades y fomentando las expresiones de pluriculturalidad en condiciones de igualdad para todos.

Que la declaración Universal de los Derechos Humanos Artículo 2 numeral uno y Artículo 7 establecen que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, Idioma , religión ., opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social , posición económica nacimiento o cualquier otra condición y asimismo que todos son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección ante la ley y contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación y asimismo lo establece la Declaración Americana de Derechos del Hombre en su artículo dos.

Que el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo dos. del cual Bolivia forma parte y ha ratificado el mismo , establece que cada uno de los Estados partes en el presente Pacto , se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto sin distinción alguna de raza color, sexo , idioma, opinión política o de otra índole , posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social .

Que el precipitado pacto establece en el artículo 3 que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto, y así, en el artículo 26 señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, y a este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Que la convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual Bolivia forma parte y ha ratificado la misma, en sus artículos 1 y 24 establece que los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio y que toda persona que este sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna esta asimismo que todas las personas son iguales ante la ley en consecuencia tienen derecho a igual protección contra la discriminación.

Que la ley de Municipalidades No. 2028 establece en su artículo 5, párrafo II, numeral 7, como competencia del Gobierno Municipal la de favorecer la integración social de sus habitantes bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad.

Que en la ordenanza Municipal GMLP No 587/2004 de 9 de diciembre de 2004 Aprueba la declaración de los Derechos Humanos del Municipio de La Paz, que establece entre los principios que rigen la misma, al principio de Igualdad y de No discriminación , por el que se establece que los derechos enunciados en la presente declaración son reconocidos a todos los habitantes que vivan o estén de paso por el municipio, dichos derechos son garantizados por el Gobierno Municipal sin discriminación ninguna debido al color, la edad, el género, la opción sexual, el idioma, la religión, el nivel de ingresos, la opinión, la nacionalidad, la raíz cultural, la pertenencia a determinado grupo social u otra índole.

POR TANTO

El Consejo Municipal de La Paz en Ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el 28 de Junio como el día de la no discriminación a las diversidades sexuales y/o genéricas, en el Municipio de La Paz.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de reuniones del H. Concejo Municipal de La Paz a los cuatro días del mes de Junio de dos mil ocho años.